



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

APREHENSION Y ENTREGA

RAD: 08001405300920240029900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

BANKAMODA S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria contra ANALISE PAOLA CONSUEGRA MOLINARES y MARIA JOSE RINCON RUIZ. Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C.G.P., establece que salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir entre otros requisitos, el siguiente:

“(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)

Así las cosas, encuentra el despacho que la parte ejecutante, pretende que se haga uso del mecanismo de ejecución por pago directo con respecto a ciertos bienes dado en garantía por la parte deudora, sobre las máquinas para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que esto los ubique.

A su vez, el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 en el literal d, establece que debe realizarse una breve descripción del incumplimiento por parte del deudor, y **la descripción de los bienes o la parte de los bienes en garantía sobre los cuales el acreedor garantizado pretende tramitar la ejecución**, y una declaración del monto estimado para satisfacer los gastos de la ejecución razonablemente cuantificados.

En ese sentido, se resalta que no es dable ordenar la ejecución por pago directo sobre bienes muebles indeterminados o no especificados, por lo que esta autoridad jurisdiccional no estaría habilitada para tal fin, como quiera que se estaría contrariando a lo establecido en la norma *ibidem*, por lo que dispondrá el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese la actuación.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b5af976c843796e82e06efd5517a0610a277fec2705672edda13b2e1959ebf**

Documento generado en 02/05/2024 10:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>